CESION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS-284-2026	
ENTIDAD - AUTORIZADOR:	MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA
IDENTIFICACIÓN	NIT: 890981150-4
CEDENTE:	ALIRIO DE JESUS GUERRA LOPEZ.
IDENTIFICACIÓN	3.671.728
CESIONARIO	LUIS MIGUEL USME OSPINA
IDENTIFICACIÓN	3.672.586
SUPERVISOR:	SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
OBJETO:	PRESTAR DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE LOS SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL Y ALTERNAS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA.

Entre los suscritos a saber, **ALIRIO DE JESUS GUERRA LOPEZ**, identificado con Cedula de ciudadanía con número 3.671.728, en calidad de cedente; **LUIS MIGUEL USME OSPINA** con cedula de ciudadanía 3.672.586, en calidad de cesionario; ANDRES EMILIO LUJAN MONROY, mayor de edad, identificado con la C.C. 98.611.705 de Zaragoza Antioquia, quien actúa en nombre y representación del MUNICIPIO DE ZARAGOZA ANTIOQUIA, con NIT: 890981150-4, alcalde municipal conforme al acta de posesión del 29 de diciembre de 2023, facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con la ley 136 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011,ley 1551 de 2012 decreto-ley 019 de 2012, decreto 1082 de 2015, el Concepto 2215 del 09 de octubre de 2014, el concepto 2238 del 11 de marzo de 2015, el concepto 064921 del 19 de febrero de 2020 y el concepto 263541 18 de junio de 2020 de La Sala De Consulta Y Servicio Civil Del Consejo De Estado y demás normas y decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento figura y firma autorizando la cesión del contrato, convienen en celebrar

en este acto la cesión de la posición contractual y de los derechos, deberes y obligaciones derivados del contrato de prestación de servicios CPS-284-2026, el cual se regirá por las siguientes clausulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que se celebró con el cedente el contrato de prestación de servicios CPS-284-2026 que tiene por objeto: PRESTAR DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE LOS SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL Y ALTERNAS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA. **2)** Que el contratista ha expresado a la entidad la imposibilidad de seguir ejecutando el contrato por razones personales de gran relevancia, y la manifestación de ceder el respectivo contrato. **3)**Que en esa medida ha pedido sea estudiada la posibilidad de hacer uso de la figura jurídica y contractual de la cesión de contrato a una persona natural que cumpla con requisitos similares a los del cedente, así como los de ley y contractuales previstos para este tipo de contratos**.4)**Que la cláusula décimo novena del referido contrato indica que El CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato, con autorización expresa de la ENTIDAD CONTRATANTE, requisito que se sustenta con la rúbrica del presente documento. **5)** Que una vez revisada, verificada y evaluada la documentación del cesionario, se avaló la misma por cuanto guarda correspondencia con el objeto y actividades a contratar. **6)** Que el alcalde municipal con la suscripción de este documento, solo se limita a autorizar la cesión del contrato en los términos aquí previstos, sin que ello signifique modificación alguna más allá de las aquí estipuladas. **7)** que de conformidad con el artículo 13 de la ley 80 de 1993 los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. **8)** que según lo establecido por el Consejo de Estado en su sentencia 25000-23-26-000-1994-00494-01(15476) del veintiocho (28) de septiembre de 2011, C.P RUTH STELLA CORREA PALACIO: “Los artículos 887 a 896 del Código de Comercio regulan la cesión del contrato, figura que no se encuentra contemplada en el Código Civil, en tanto en este se consagra la cesión de créditos o derechos (arts. 1959 y ss.). En efecto, de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva o de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, quien en adelante ocupará la posición jurídica que tenía el que cede, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido salvo en los celebrados intuito personae, y siempre que por la ley o por estipulación de las mismas partes no se haya prohibido o limitado dicha sustitución. La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito -como ocurrió en el sub lite- y en este último caso dando cumplimiento a las formalidades legales exigidas para el contrato cedido (art. 894). La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto para documentos escritos con cláusula “a la orden” u otra equivalente, en el que sólo bastará el endoso del documento (art. 894 e inc. 3 art. 888 C. Co.). Por lo demás, la cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, es

decir, los derechos y obligaciones que emanan del contrato cedido; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes (art. 895 C. Co.). **9)** que el cedente terminara ejecutando un valor del contrato que asciende a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.750.000)**. **10)** que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ALIRIO DE JESUS GUERRA LOPEZ, identificado con Cedula de ciudadanía con número 3.671.728**, titular del contrato de prestación de servicios CPS-284-2026 cuyo objeto es PRESTAR DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE LOS SERVICIOS GENERALES DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA SEDE DEL PALACIO MUNICIPAL Y ALTERNAS DEL MUNICIPIO DE ZARAGOZA, de forma autónoma, voluntaria y expresa cede y transfiere en su integridad a **LUIS MIGUEL USME OSPINA con cedula de ciudadanía 3.672.586**, la posición contractual y todas las obligaciones contraídas en el contrato en mención a partir de la fecha del 01 del mes de octubre de 2026, aceptando este último dicha cesión con la suscripción del presente documento. **SEGUNDA:** la presente operación se realiza de común acuerdo. Se aclara que todas las obligaciones contraídas por el CEDENTE desde la suscripción del contrato, a partir del 01 de octubre de 2026 serán atendidas por el CESIONARIO en su integralidad, en virtud de las formalidades de ley. **TERCERA: el cedente y el cesionario** afirman bajo la gravedad de juramento lo siguiente: a) que se encuentran plenamente facultados para celebración del presente documento de cesión, y que no se encuentran inmersos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para efectuar la presente cesión. b) que sobre el contrato, no existen restricciones que afecten en forma alguna los derechos patrimoniales, políticos o de cualquier otro orden que aquellas que corresponden por su naturaleza o esencia. No existen aportes a cuenta de futuras suscripciones, ni restan suscripciones pendientes de producción. El contrato que se cede se encuentra en situación de libre disponibilidad sin que pese sobre él gravamen, caución o restricción de naturaleza alguna. **CUARTA:** Se reitera que de conformidad con la naturaleza y esencia de la figura de la cesión, así como de la cláusula primera y segunda del presente documento, el cesionario a partir de la suscripción de la cesión queda cobijado con todas y cada una de las obligaciones propias en su posición de contratista frente a la entidad y frente a terceros, las cuales empezaron desde la fecha de rubrica del contrato y que las acepta con la firma del presente instrumento jurídico contractual. **QUINTA**: El valor por ejecutar del contrato correspondiente a tres meses que corresponden a **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.750.000) SEXTA:** Las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento**.** Las demás estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados.

En constancia se firma el presente contrato en Caucasia Antioquia a los 30 días del mes de septiembre de 2026, mediante la plataforma SECOP II.

ALIRIO DE JESUS GUERRA LOPEZ
Cedente

LUIS MIGUEL USME OSPINA
Cesionario

ANDRES EMILIO LUJAN MONROY
Alcalde Municipal
Contratante

CRISTIAN ALIRIO HERRERA MENOYOS
Secretario de Gobierno Municipal
Supervisor

Revisó y aprobó jurídicamente la minuta_____
Asesor jurídico Contratación, Leiman M. Mesa Baldovino